



EXPEDIENTE N° : 169-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : REFINERÍA DE TALARA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA,
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016.*

Lima, 5 de agosto del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la responsabilidad administrativa de Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en lo sucesivo, Petroperú), al haberse acreditado que:
 - i. Almacenó hidrocarburos provenientes de las pozas de recuperación (pozas CPI) en recipientes abiertos; conducta que vulnera lo dispuesto en el Literal a) Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - ii. No impermeabilizó el área estanca del tanque NL 557, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 44° Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - iii. No realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado residuos sólidos peligrosos almacenados en terrenos abiertos y en áreas que no cuentan con las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 - iv. Generó impactos ambientales negativos al suelo, debido a que se detectaron diversas áreas de la Refinería de Talara impregnadas con hidrocarburos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
 - v. Excedió los límites máximos permisibles de efluentes líquidos industriales en los periodos comprendidos entre abril a diciembre del 2012, enero a julio del 2013, y en el mes de septiembre del 2013, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las



¹ Folios de 188 al 232 del expediente.



Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, mediante el cual se establecen los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.

- vi. Excedió los límites máximos permisibles de emisiones gaseosas respecto de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Partículas para Craqueo Catalítico en las estaciones de monitoreo Horno Unidad de destilación al vacío V-H1 y Caldero CO durante los meses de abril, mayo, junio y julio del 2012, el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂), durante los meses de abril y julio en la estación de monitoreo Horno Unidad de destilación al vacío V-H1 y durante el mes de julio en la estación de monitoreo Caldero CO, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 014-2010-MINAM, mediante el cual se establecen los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Gaseosas para el Subsector Hidrocarburos.

2. Asimismo, se ordenó a Petroperú que, como medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

| N° | Conducta infractora | Medidas correctivas | | |
|----|--|--|---|---|
| | | Obligación | Plazo de cumplimiento | Forma y Plazo para acreditar el cumplimiento |
| 1 | Petroperú habría almacenado hidrocarburos provenientes de las pozas de recuperación (pozas CPI) en recipientes abiertos. | Petroperú deberá acreditar que la Caja Slop N° 3 se encuentra cerrada. | En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 942-2016-OEFA/DFSAI. | Remitir a la DFSAI, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: - Registro fotográfico de la Caja Slop N° 3, debidamente fechado y georreferenciado, donde se observe su ubicación con respecto a las otras cajas, así como su techo soldado y sus tuberías de venteo. |
| 2 | Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no realizó un adecuado almacenamiento de sustancias químicas en distintas áreas de la Refinería de Talara al haberse detectado que eran almacenadas en áreas sin impermeabilizar o que carecían de sistema de doble contención | Petroperú deberá completar el muro de contención de los almacenes de sustancias químicas de las unidades de craqueo catalítico fluidizado (FCC) y destilación primaria (UDP), pertenecientes a la Planta de Procesos Industriales. | En un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución N° 942-2016-OEFA/DFSAI. | Remitir a la DFSAI, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo, un registro fotográfico (debidamente fechado y georreferenciado), donde se aprecie que los muros de contención de los almacenes de sustancias químicas de las unidades de craqueo catalítico fluidizado (FCC) y destilación primaria (UDP) de la Planta de Procesos Industriales se encuentran completos (todos los lados). |





| | | | | |
|---|---|--|---|--|
| | | Petroperú deberá acreditar que el solvente sobrante es tratado en la poza API/CPI. | En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI. | Remitir ante esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Flujograma del manejo del producto químico solvente encontrado en la planta de lastres, desde su ingreso a la Refinería Talara hasta su reutilización (después de la etapa de reprocesado), debidamente firmado por el encargado de planta. |
| 3 | Petróleos del Perú – Petroperú S.A. no realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, al haberse detectado residuos sólidos peligrosos almacenados en terrenos abiertos y en áreas que no cuentan con las condiciones establecidas en el RLGRS | Petroperú deberá acreditar la disposición final de los 600 cilindros (cantidad aproximada) de borra asfáltica y la limpieza de los residuos oleosos detectados en la orilla de la playa. | En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI. | Remitir ante esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Registro de Disposición final en el relleno Milla Seis, firmado por el responsable. Registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado de las orillas de la playa libres de residuos oleosos. Cabe resaltar que las coordenadas deben coincidir con las del Acta de Supervisión, considerando un error máximo de 15 metros. |
| 4 | Petróleos del Perú – Petroperú S.A. excedió los límites máximos permisibles de efluentes líquidos industriales en los periodos comprendidos entre abril - diciembre del 2012, enero - julio del 2013, y en el mes de setiembre del 2013. | Petroperú deberá acreditar la realización de acciones para disminuir la concentración de contaminantes en sus efluentes, con la finalidad de cumplir con los LMP de efluentes líquidos. | En un plazo no mayor a setenta (70) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI. | Remitir ante esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Documentos que acrediten las actividades realizadas con la finalidad de cumplir con los LMP de efluentes. Informes de Monitoreo de todos los puntos de vertimiento correspondientes al año 2016. |
| 5 | Petróleos del Perú – Petroperú S.A. excedió los límites máximos permisibles de emisiones gaseosas respecto de los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO _x) y Partículas para Craqueo Catalítico en las estaciones de monitoreo Horno Unidad de destilación al vacío V-H1 y Caldero CO durante los meses de abril, mayo, junio y julio del 2012, el parámetro Dióxido de Azufre (SO ₂) durante los meses de abril y | Petroperú deberá acreditar la realización de acciones para disminuir la concentración de contaminantes en sus emisiones gaseosas, con la finalidad de cumplir con los LMP de emisiones. | En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI. | Remitir ante esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Documentos que acrediten las actividades realizadas con la finalidad de cumplir con los LMP de emisiones. Informes de Monitoreo de todos los puntos de emisión |





| | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|
| julio en la estación de monitoreo Horno Unidad de destilación al vacío V-H1 y durante el mes de julio en la estación de monitoreo Caldero CO | | | correspondientes al año 2015 y 2016. |
|--|--|--|--------------------------------------|

3. La Resolución fue debidamente notificada a Petroperú el 7 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1056-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

² Folio 233 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁵ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1168-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 169-2016-OEFA-DFSAI/PAS

8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Petroperú el 7 de julio del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 942-2016-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

cnd